

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

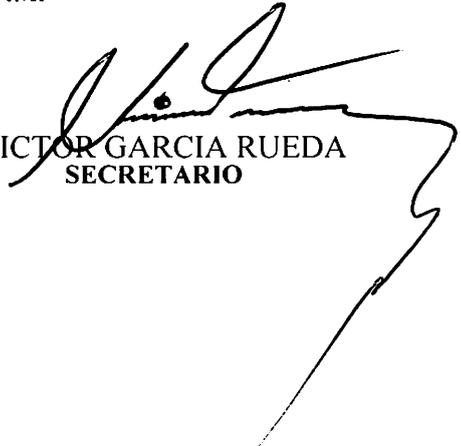
ESTADO No. **038**

Fecha: 22/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2013 00439</b>	Ordinario	AURELIO ENRIQUE GONZALEZ NIEVES Y OTRO	SALUDPROCESOS C.T.A. Y OTRO	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho señala y liquida Agencias en Derecho	21/04/2021	
20001 31 05 003 <b>2015 00155</b>	Ordinario	MARIS BORRERO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 19 de mayo de 2021, a las 3:00 P.m. para llevar a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento.-	21/04/2021	
20001 31 05 003 <b>2020 00119</b>	Ordinario	ATAX TESEO FLOREZ BARRAZA	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	21/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: AURELIO GONZALEZ NIEVES Y OTRO  
Demandado: SALUD PROCESOS C.T.A Y OTROS  
Rad: 20001 31 05 003 2013 00439 00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL VEINTITRÉS PESOS (\$16.502.023). Liquidense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021.

**LIQUIDACION DE COSTAS**

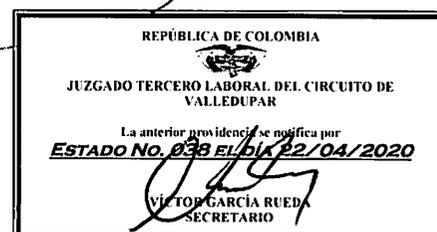
Agencias en derecho I instancia	\$16.502.023
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
Honorarios de Curador Ad Litem	\$1.034.181
<b>Total</b>	<b>\$18.444.730</b>

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día 30 de agosto de 2019, a las 08:30 A.M, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

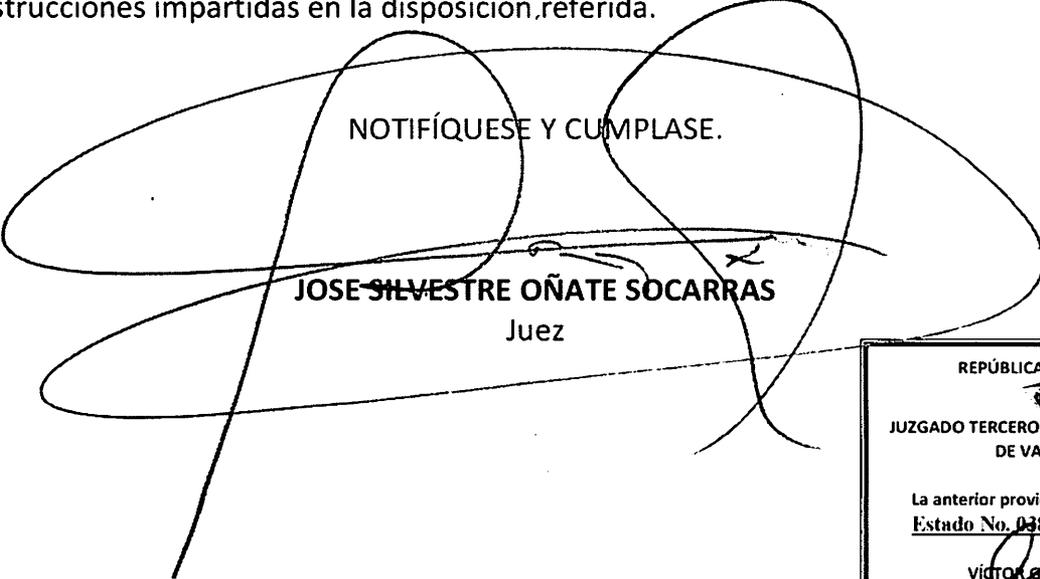
Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIS BORRERO  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
RAD. 20-001-31-05-003-2015-00-155-00.

Fíjese el día 19 de mayo de 2021 a las 3:00 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

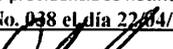
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 038 el día 22/04/2021

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 21 de abril del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AYAX TESEO FLOREZ BARRAZA.

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00119-00

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por AYAX TESEO FLOREZ BARRAZA, contra CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y MEDIMAS EPS S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA al correo: [info@miips.com.co](mailto:info@miips.com.co) y a MEDIMAS EPS S.A.S. al correo: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

